



Fondos internacionales de indemnización de daños debidos a contaminación por hidrocarburos

Punto 7 del orden del día	IOPC/APR19/7/1	
Fecha	15 de febrero de 2019	
Original	Inglés	
Asamblea del Fondo de 1992	92AES23	●
Comité Ejecutivo del Fondo de 1992	92EC72	
Asamblea del Fondo Complementario	SAES7	

PRESCRIPCIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DEL QUÓRUM DEL CONSEJO ADMINISTRATIVO DEL FONDO DE 1992

Nota de la Secretaría

Resumen:

En octubre de 2018 la Asamblea del Fondo Complementario decidió adoptar la Resolución N.º 4, mediante la cual se estableció un Consejo Administrativo del Fondo Complementario con una prescripción para la constitución del quórum con un tercio de los Estados Miembros.

De conformidad con la Resolución N.º 7 del Fondo de 1992, el quórum del Consejo Administrativo del Fondo de 1992 se constituye con 25 Estados Miembros. Por razones de uniformidad, y con el fin de tener en cuenta el aumento del número de Estados Miembros desde la adopción de la Resolución y además el posible aumento del número de Estados Miembros en el futuro, el Director propone enmendar la prescripción para la constitución del quórum del Consejo Administrativo del Fondo de 1992 a fin de que pueda formarse con un tercio de los Estados Miembros. Por consiguiente, este documento recoge el proyecto de enmienda al texto de la Resolución N.º 7 para su examen por la Asamblea del Fondo de 1992.

Medidas que se han de adoptar:

Asamblea del Fondo de 1992

Decidir si:

- a) enmienda la prescripción actual para la constitución del quórum del Consejo Administrativo del Fondo de 1992 a fin de que pueda formarse con un tercio de los Estados Miembros y, de ser así,
- b) enmienda de conformidad la Resolución N.º 7 del Fondo de 1992 (véase la propuesta de enmienda en el párrafo 3.4 y en el anexo).

1 Introducción

- 1.1 En octubre de 2018, en su 15.ª sesión, la Asamblea del Fondo Complementario decidió adoptar una resolución para el establecimiento de un Consejo Administrativo del Fondo Complementario. Durante el examen del texto del proyecto de resolución presentado en la sesión relativo a la prescripción para la constitución del quórum que figura en el párrafo 5 b) de la Resolución, varias delegaciones sugirieron que sería mejor enmendar la propuesta de una prescripción para la constitución de un quórum de 10 Estados Miembros a fin de que pudiera formarse con un tercio de los Estados Miembros, con el objeto de tener en cuenta así el posible aumento del número de Estados Miembros en el futuro. La Asamblea aprobó la sugerencia y adoptó de conformidad el correspondiente texto en la nueva Resolución.

- 1.2 Tras la discusión que tuvo lugar en la Asamblea del Fondo Complementario, una delegación se refirió a la resolución N.º 7 del Fondo de 1992, en la que se especificaba un número de 25 Estados Miembros para la constitución del quórum del Consejo Administrativo del Fondo de 1992 y sugirió que esta Resolución también se revisara por razones de uniformidad. La sugerencia recibió el apoyo de varias delegaciones.
- 1.3 El Director señaló que entablaría consultas con el presidente del Consejo Administrativo del Fondo de 1992^{<1>} sobre este tema y que presentaría una propuesta en una futura sesión.

2 Prescripción actual para la constitución del quórum del Consejo Administrativo del Fondo de 1992

- 2.1 El Consejo Administrativo del Fondo de 1992 se estableció en 2002 en virtud de la Resolución N.º 7 del Fondo de 1992. Por entonces, el número de Estados Miembros aumentaba rápidamente, pues sumaba 71 Estados Miembros. Además, otros 11 Estados habían depositado instrumentos de ratificación o adhesión y se preveía que un número adicional se convirtieran en Estados Miembros poco después. Teniendo esto en cuenta, se pensó que se corría un riesgo considerable de que la Asamblea no alcanzara el quórum prescrito constituido por la presencia de una mayoría de los Estados Miembros (véase el artículo 20 del Convenio del Fondo de 1992).
- 2.2 Cuando el proyecto de Resolución se examinó en la 7.ª sesión de la Asamblea del Fondo de 1992 se expresaron diferentes opiniones acerca de la prescripción para la constitución del quórum, pues se presentaron propuestas que requerían la presencia de un mínimo de 25 a 30 Estados Miembros o de un cuarto a un tercio de los Estados Miembros para lograr un quórum. Partiendo de una propuesta intermedia, la Asamblea convino en adoptar una prescripción para la constitución del quórum con 25 Estados Miembros y aprobó el texto de la resolución de conformidad. La primera sesión del Consejo Administrativo del Fondo de 1992 se celebró en mayo de 2003.
- 2.3 En el cuadro siguiente se muestra el número de Estados Miembros presentes en la apertura de sesiones recientes del Consejo Administrativo, tras no lograrse reunir el quórum para la Asamblea:

	2015 Abril	2015 Octubre	2016 Abril	2017 Abril	2018 Abril	2018 Octubre
Asistencia al Consejo Administrativo (prescripción para el quórum: 25)	50	53	47	56	49	57
Número correspondiente a un tercio de los Estados Miembros del Fondo de 1992 (para fines de referencia)	38	38	38	38	38	39

3 Consideraciones del Director

- 3.1 Cuando la Resolución N.º 7 se adoptó en 2002, el número de Estados Miembros era de 71, cifra que ahora ha aumentado hasta 115. Este crecimiento aumenta el riesgo de que la Asamblea del Fondo de 1992 no logre formar un quórum (es decir, una mayoría) y con ello la posibilidad de que sea necesario convocar el Consejo Administrativo del Fondo de 1992. Sin embargo, dado que en la actualidad el Fondo de 1992 está formado por 115 Estados Miembros, podría pensarse que estos Estados Miembros

^{<1>} En su primera sesión, en mayo de 2003, el Consejo Administrativo del Fondo de 1992 decidió que el presidente de la Asamblea del Fondo de 1992 sería presidente *ex officio* del Consejo Administrativo (véase el documento [92FUND/AC.1/A/ES.7/7](#), párrafo 2).

no estarían suficientemente representados si el Consejo Administrativo se reuniera con la asistencia mínima de Estados Miembros (es decir, 25 Estados Miembros).

- 3.2 Con el fin de garantizar el funcionamiento continuo del Fondo de 1992, se debería seguir convocando el Consejo Administrativo cada vez que la Asamblea no lograra reunir el quórum, aunque, sin embargo, en tales ocasiones debería representar adecuadamente a la Asamblea, con la asistencia de un número suficiente de Estados Miembros. Dado que el quórum actual necesario (25 Estados Miembros) solo representa el 21,8 % de todos los Estados Miembros, la prescripción debería revisarse ahora.
- 3.3 Con arreglo a esta observación y en respuesta a la sugerencia formulada en la última sesión de la Asamblea del Fondo Complementario, y tras consultar al presidente de la Asamblea del Fondo de 1992^{<1>}, el Director propone enmendar la prescripción actual para la constitución del quórum del Consejo Administrativo del Fondo de 1992 a fin de que pueda formarse con la presencia de un tercio de los Estados Miembros. El quórum propuesto sentará una prescripción para su constitución a un mayor nivel, pero, al mismo tiempo, habida cuenta de los niveles de asistencia recientes (véase el párrafo 2.3), debería ser posible constituirlo con facilidad.
- 3.4 De conformidad con esta propuesta, se sugiere enmendar el párrafo 5 b) de la Resolución N.º 7 del Fondo de 1992 como se indica a continuación. En el anexo de este documento se adjunta el texto completo del proyecto de resolución con las enmiendas propuestas.

Texto actual	Nuevo texto (propuesta)
<p>5 DECIDE ADEMÁS:</p> <p>b) que al menos <u>25</u> Estados Miembros constituirán quórum para las reuniones del Consejo Administrativo;</p>	<p>5 DECIDE ADEMÁS:</p> <p>b) que al menos <u>un tercio de los</u> Estados Miembros constituirán quórum para las reuniones del Consejo Administrativo;</p>

4 **Medidas que se han de adoptar**

Asamblea del Fondo de 1992

Se invita a la Asamblea del Fondo de 1992 a:

- a) tomar nota de la información que figura en este documento;
- b) enmendar la prescripción actual para la constitución del quórum del Consejo Administrativo del Fondo de 1992 para que pueda formarse con un tercio de los Estados Miembros y, de ser así;
- c) enmendar de conformidad la Resolución N.º 7 del Fondo de 1992 (véase la propuesta de enmienda en el anexo).

ANEXO

PROYECTO

Resolución N.º 7 – Constitución del Consejo Administrativo (octubre de 2002) **enmendada por [la Asamblea del Fondo de 1992] en abril de 2019^{<1>}**

LA ASAMBLEA DEL FONDO INTERNACIONAL DE INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS DEBIDOS A CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS, 1992 (Fondo de 1992),

TOMANDO NOTA de que existen 71 Estados Partes en el Convenio del Fondo de 1992, de que 11 Estados han depositado instrumentos de ratificación o adhesión y que se espera que otros Estados se constituyan en Partes en un futuro próximo,

RECONOCIENDO que, dado el gran incremento en el número de Estados Miembros del Fondo de 1992, existe un riesgo de que la Asamblea de la Organización no pueda seguir logrando un quórum en un futuro próximo,

RECONOCIENDO ADEMÁS que, como consecuencia de lo anterior, el Fondo de 1992 no podría funcionar con normalidad,

CONSCIENTE de que el objetivo del Fondo de 1992 es pagar indemnización a víctimas de daños debidos a la contaminación por hidrocarburos en los Estados Miembros,

RECORDANDO que corresponde a la Asamblea, en virtud del artículo 18.14 del Convenio del Fondo de 1992, desempeñar las funciones que sean necesarias para que el Fondo de 1992 funcione debidamente,

CONSCIENTE de que, en virtud del artículo 18.9 del Convenio del Fondo de 1992, la Asamblea podrá crear los órganos auxiliares temporales o permanentes que considere necesarios, determinar sus respectivos mandatos y concederles la autoridad necesaria para desempeñar las funciones que se les hayan asignado,

CONSCIENTE de la necesidad de establecer una estructura que permita al Fondo de 1992 funcionar aun cuando la Asamblea no alcance un quórum en una o más sesiones,

RECONOCIENDO que es responsabilidad general de la Asamblea cerciorarse de que el Fondo de 1992 funcione debidamente y que, por consiguiente, es su deber adoptar las medidas necesarias para lograrlo,

- 1 **ENCARGA** al Director que convoque una sesión ordinaria de la Asamblea del Fondo de 1992 una vez cada año civil, según lo estipulado en el artículo 19, párrafo 1 del Convenio del Fondo de 1992, y que en las invitaciones inste a los Estados a que desplieguen todos los esfuerzos posibles para estar representados en la sesión y señale a su atención las consecuencias en el caso de que no se lograra un quórum.
- 2 **CREA POR LA PRESENTE** un órgano que se conocerá como el Consejo Administrativo, cuyo mandato consistirá en:
 - a) llevar a cabo las funciones que se le hayan asignado a la Asamblea de conformidad con el Convenio del Fondo de 1992 o que sean necesarias para el buen funcionamiento del Fondo de 1992;

^{<1>} El párrafo 5 b) de la parte dispositiva de la Resolución fue enmendado por [la Asamblea del Fondo de 1992 en su 23.ª sesión extraordinaria] celebrada en abril de 2019 para que se lea con efecto a partir del 2 de abril de 2019.

- b) elegir a los Miembros del Comité Ejecutivo de acuerdo con la Resolución N.º 5 del Fondo de 1992;
 - c) impartir instrucciones al Director con respecto a la administración del Fondo de 1992;
 - d) supervisar la ejecución eficaz del Convenio y de sus propias decisiones;
- 3 **RESUELVE ADEMÁS** que el Consejo Administrativo asumirá sus funciones siempre que la Asamblea no logre un quórum, a condición de que, en el caso de que la Asamblea logre un quórum en una sesión posterior, reanude sus funciones;
- 4 **DECIDE** que se invite a los siguientes Estados y organizaciones a tomar parte en las sesiones del Consejo Administrativo:
- a) Estados Miembros del Fondo de 1992;
 - b) otros Estados a los que se invitaría a asistir a las sesiones de la Asamblea en calidad de observadores; y
 - c) organizaciones intergubernamentales y organizaciones internacionales no gubernamentales que tengan carácter de observadores ante el Fondo de 1992; y
- 5 **DECIDE ADEMÁS:**
- a) que las decisiones del Consejo Administrativo se adoptarán por voto mayoritario de los Estados Miembros del Fondo de 1992 presentes y que voten, siempre que las decisiones que conforme al artículo 33 del Convenio del Fondo de 1992 exijan una mayoría de dos tercios sean adoptadas por una mayoría de dos tercios de los Estados Miembros presentes del Fondo de 1992;
 - b) que al menos un tercio de los Estados Miembros constituirán quórum para las reuniones del Consejo Administrativo;
 - c) que el Reglamento interior del Consejo Administrativo será el de la Asamblea, en la medida de lo posible;
 - d) que se exigirán poderes de las delegaciones conforme al artículo 9 del Reglamento interior de la Asamblea; y
 - e) que las sesiones del Consejo Administrativo se celebrarán en público, a menos que el Consejo decida lo contrario.
-